

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA



"REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA"

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 157-2024/CO-
UNCA, de fecha 17 de abril de 2024

ABRIL – 2024
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO		CÓDIGO:	PPS-OD-32	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		FECHA:	Abril 2024	
			VERSIÓN:	03	
			PAGINA:	2 de 25	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE (e)

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo VICEPRESIDENTE ACADÉMICO	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO  Dr. Alberto Valenzuela Muñoz PRESIDENTE (e)	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO  Dr. Alberto Valenzuela Muñoz PRESIDENTE (e)
Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo	Dr. Alberto Valenzuela Muñoz	COMISIÓN ORGANIZADORA
17/04/2024	17/04/2024	17/04/2024

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	3 de 25	

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I: De la Finalidad, Alcance, Responsabilidad y Base Legal	4
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
Capítulo I: De la Admisión y Función Docente	6
Capítulo II: De la Categoría, Dedicación y Carga Académica.....	6
Capítulo III: De los Derechos de los Docentes.....	8
Capítulo IV: De las Obligaciones y Prohibiciones de los Docentes.....	8
Capítulo V: Del Control de Asistencia y Permanencia Docente	10
Capítulo VI: De las Tardanzas e Inasistencias.....	11
Capítulo VII: De los Permisos.....	13
Capítulo VIII: De las Licencias	15
Capítulo IX: De las Vacaciones Anuales.....	21
Capítulo X: De las Sanciones.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA Y DEROGATORIA	24
Disposiciones Complementarias Transitoria	24
Disposiciones Complementaria Derogatoria.....	24
CONTROL DE CAMBIOS	25



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	4 de 25	

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1. El Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, en adelante el Reglamento, tiene por finalidad establecer normas, procedimientos, plazos, autoridades competentes y otros aspectos necesarios que regulen el control de asistencia y permanencia del personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría-UNCA y proporcionar a la Unidad de Recursos Humanos un instrumento normativo que garantice los criterios de control del personal Docente.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, es de aplicación obligatoria para el personal Docente y jefes de práctica (nombrado y contratado) a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

Artículo 3. El presente Reglamento debe ser conocido por todos los Docentes y jefes de prácticas de la UNCA, su desconocimiento no excluye al Docente de su cumplimiento. Cualquier duda debe ser absuelta por la Unidad de Recursos Humanos y/o por la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de garantizar su cumplimiento y mejora continua.

Artículo 4. Es Responsabilidad del Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades, Directores de los Departamentos Académicos y Unidad de Recursos Humanos, cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5. El presente Reglamento, se sustenta en la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su modificatoria
3. Ley N°29756 - Ley que Crea la Universidad Nacional Ciró Alegría - UNCA
4. Ley N° 27240- Ley que otorga permiso por Lactancia Materna y su modificatoria
5. Ley N° 29409 - Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada y su modificatoria
6. Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria
7. Decreto Legislativo N° 1405 - 'Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar".

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	5 de 25	

8. Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su modificatoria.
9. Decreto Supremo N° 005-90- PCM - Reglamento del D. Leg. N° 276 y su modificatoria y su modificatoria.
10. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria
11. Decreto Supremo N°013-2019-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N°1405.
12. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
13. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
14. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP- Control de Asistencia y Permanencia.
16. Resolución Directoral N° 001-93-1NAP/DNP-Licencias y Permisos.
17. Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría.



Artículo 6. Corresponde a la UNCA organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Docente en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes, así como sancionar el incumplimiento de las obligaciones laborales y administrativas, sin perjuicio de las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Control.

Artículo 7. Son obligaciones de la UNCA:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el reglamento y demás disposiciones de orden interno.
2. Disponer el pago de las remuneraciones respectivas a sus Docentes de acuerdo con los dispositivos y normas legales vigentes.
3. Otorgar un documento de identificación (fotocheck) a cada Docente que lo acredite como tal, así como otorgar certificados y constancias de trabajo o remuneraciones previa solicitud del Docente.
4. Tramitar las observaciones y reclamos que pudiera formular el Docente.
5. Guardar reserva sobre la información que pudiera afectar su intimidad, contenida en el legajo personal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	6 de 25	

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 8. La admisión a la carrera Docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria.

Artículo 9. Los Docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, en concordancia a los principios y fines de la UNCA.



CAPÍTULO II DE LA CATEGORÍA, DEDICACIÓN Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 10. Los Docentes son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la UNCA, no podrán superar el 10% del número total de Docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Además, los que realizan una actividad preliminar a la carrera Docente: Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del Docente.

Artículo 11. Por el régimen de dedicación a la universidad, los Docentes ordinarios pueden ser:

1. A dedicación exclusiva: el Docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.
2. A tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, desarrolla desde un mínimo de catorce (14) horas hasta un máximo de dieciséis (16) horas lectivas semanales, en el horario fijado por la UNCA.
3. A tiempo parcial, permanece menos de cuarenta (40) horas semanales. El tiempo máximo de dedicación es de veinte (20) horas y el mínimo de diez (10) horas, en esta última opción están comprendidas únicamente las actividades lectivas.



	OTRO DOCUMENTO		CÓDIGO:	PPS-OD-32	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		FECHA:	Abril 2024	
			VERSIÓN:	03	
			PAGINA:	7 de 25	

Artículo 12. La carga académica comprende la labor lectiva y no lectiva. Como actividad lectiva se considera al dictado de clases teóricas y/o prácticas (hora lectiva en aula, laboratorio o taller) que se desarrollan durante el proceso de enseñanza aprendizaje en pre grado.

Artículo 13. Como actividad no lectiva se considera las que realizan los Docentes como: investigación, proyección social, gestión académica, gestión administrativa, gestión de gobierno y otras actividades (tutoría, asesoría de tesis, actividades con fines de licenciamiento, actividades de mejora continua, autoevaluación y acreditación, etc.).

Artículo 14. La actividad lectiva y no lectiva es tomada en cuenta para criterios de evaluación de ratificación y ascenso de Docentes.

Artículo 15. El Director de Departamento Académico es responsable de distribuir las asignaturas a los Docentes, de acuerdo a su perfil profesional y competencias. Para los Docentes ordinarios la distribución se realiza la primera semana del mes de diciembre para el primer semestre y la primera semana del mes de julio para el segundo semestre académico. Para los Docentes contratados la primera semana del mes de marzo para el primer semestre y la primera semana del mes de julio para el segundo semestre académico.

Artículo 16. La carga no lectiva es presentada al Director de Departamento Académico por el Docente en el formato respectivo, cuyo cumplimiento es evaluada por el Vicerrector Académico al finalizar el semestre académico; no obstante, para los aspectos de la actividad no lectiva, el sustento de labor es vía presentación de informe mensual por parte del Docente, lo cual será puesto en conocimiento al Vicerrectorado Académico para la emisión de las resoluciones correspondientes.

Artículo 17. El Docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es un (1) curso por año; es decir un curso por cada semestre académico. Tiene una bonificación especial establecido por Decreto Supremo N° 138-2019-EF. El Vicerrector de Investigación evalúa cada dos años la permanencia como investigador, según la producción en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	8 de 25	

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 18. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N°30220, los Docentes gozan de los siguientes derechos:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera Docente.
4. Participar en proyectos de investigación, según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase Docente.
9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto y Reglamentos Especiales que emita la UNCA,
12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
13. Otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 19. Forma parte de las obligaciones del Docente de la UNCA, los siguientes:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

	OTRO DOCUMENTO		CÓDIGO:	PPS-OD-32	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		FECHA:	Abril 2024	
			VERSIÓN:	03	
			PAGINA:	9 de 25	

3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda.
4. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad Docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo humanístico, profesional y/o académico; en actividades de proyección social y extensión universitaria.
6. Participar permanentemente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades lectivas y no lectivas a la culminación de cada semestre académico o cuando les sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna, dentro y fuera del recinto Universitario.
10. Conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus colegas Docentes, estudiantes y servidores administrativos; respetando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
11. Participar activamente en el proceso de autoevaluación y de acreditación de la escuela profesional a la que pertenece.
12. Ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para las que fue elegido o designado.
13. Contribuir y participar en el desarrollo y defensa de la universidad.
14. Defender la autonomía universitaria.
15. Los Docentes que tengan estudiantes con discapacidad en las asignaturas a su cargo, están obligados a capacitarse para desarrollar el adecuado proceso de enseñanza y aprendizaje, en coordinación con la instancia que corresponda dotar de materiales de enseñanza adecuados a la condición de discapacidad.

Artículo 20. Son prohibiciones:

1. Ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su cargo, cuando no le han sido delegadas o encargadas,
2. Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	10 de 25	

4. Ejecutar actividades o utilizar tiempo de la jornada, o recursos de la entidad, para fines ajenos a los institucionales.
5. Realizar actividad política en horario de trabajo o dentro de la entidad.
6. Atentar intencionalmente contra los bienes de la institución.
7. Cometer o participar en actos que ocasionen la destrucción o desaparición de bienes tangibles y/o intangibles o causen su deterioro o vulneren el prestigio de la institución.
8. Inutilizar o destruir instalaciones públicas o participar en hechos que las dañen.
9. Efectuar actividades particulares en otras instituciones públicas, privadas o de naturaleza similar, dentro de la jornada laboral de la UNCA.
10. Otras que determine el Tribunal de Honor.



CAPÍTULO V DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DOCENTE

Artículo 21. El control de asistencia y permanencia, es el proceso mediante el cual se regula la asistencia y permanencia de los Docentes en el centro de trabajo, de acuerdo a la categoría y dedicación, jornada laboral y horarios establecidos.

Artículo 22. El personal docente con régimen a dedicación exclusiva, tiempo completo y contratados debe registrar su asistencia a la hora de entrada y su hora de salida, de lunes a viernes, de tal manera que se cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas diarias de acuerdo a Ley. El personal docente con régimen a tiempo parcial registrará su asistencia de acuerdo a la carga académica asumida.

Artículo 23. La permanencia es la estancia del Docente en el lugar del trabajo asignado por la UNCA. Se inicia con el registro de su ingreso y culmina con el registro de su salida, según corresponda a su carga lectiva y no lectiva (carga horaria).

Artículo 24. Es responsabilidad de los Docentes concurrir puntualmente al lugar de trabajo, observando los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar el ingreso y salida del centro de labores, utilizando el sistema de control (Biométrico) de la UNCA a fin de acreditar el cumplimiento de la jornada laboral de permanencia diaria.

Artículo 25. El reloj biométrico es el medio de registro con huella digital, donde se sistematiza las asistencias, inasistencias, tardanzas, licencias y/o permisos del personal Docente; válido para verificar el cumplimiento de las ocho (8) horas de la jornada laboral diaria o las cuarenta (40) horas semanales.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	11 de 25	

Artículo 26. El personal Docente con régimen a dedicación exclusiva, tiempo completo y contratados debe registrar su asistencia a la hora de entrada y su hora de salida, de lunes a viernes, en base a la carga lectiva y no lectiva asignada, hasta completar las 40 horas semanales. El personal Docente con régimen a tiempo parcial registrará su asistencia de acuerdo a la carga académica asumida.

Artículo 27. El control y supervisión de la de asistencia, permanencia, puntualidad y producción del Docente en el desarrollo de sus actividades, es responsabilidad del Director del Departamento Académico, quien debe informar a la Unidad de Recursos Humanos para la elaboración de la planilla de pagos, realizar los descuentos y control respectivo.

Artículo 28. La Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es responsable de asegurar que la hora registrada en el biométrico u otro medio similar correspondan a la hora oficial del país.

Artículo 29. La Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es responsable de organizar y mantener centralizado el registro de asistencia de los Docentes de la UNCA y emitir las planillas de remuneraciones.

Artículo 30. El Docente a dedicación exclusiva o a tiempo completo, que no se encuentre en el aula desarrollando su carga lectiva o sus actividades no lectivas, sin previa justificación, será sujeto al descuento de sus remuneraciones correspondientes a un día de su jornada laboral. En caso de Docentes a dedicación a tiempo parcial el descuento será proporcional a sus horas semanales mensuales. La verificación estará a cargo del Director del Departamento Académico.

Artículo 31. Está prohibido desarrollar actividad laboral en otras entidades públicas o privadas dentro de las ocho (8) horas de la labor diaria propuesta por el Docente de la UNCA.

CAPÍTULO VI DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS

Artículo 32. Tardanza es considerado al ingreso al lugar de trabajo, después del horario establecido por la UNCA.

Artículo 33. El personal Docente debe ingresar al lugar de trabajo en el horario establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, tiene cinco (5) minutos de tolerancia que no están sujetos a descuento. Al sexto (6) minuto se constituye en tardanza acumulativa

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	12 de 25	

al mes.

Artículo 34. Por la acumulación de tres (3) tardanzas consecutivas o cinco (5) alternas durante el mes, se considera un día de descuento.

Artículo 35. Constituye inasistencia del Docente, los casos siguientes:

1. La no concurrencia al centro de trabajo sin justificación.
2. No encontrarse en el lugar consignado en la declaración de carga académica semanal- mensual, dentro de la jornada laboral establecida.
3. El retiro antes de la hora de salida sin justificación o autorización alguna.
4. La omisión del registro biométrico de ingreso y/o salida sin justificación.
5. El ingreso excediendo el término de tolerancia.
6. La inasistencia injustificada a las reuniones convocadas por las autoridades universitarias.

Artículo 36. Los Docentes que, por razones de caso fortuito, fuerza mayor u otro motivo debidamente justificado, incurran en alguno de los casos considerados como inasistencia, deben comunicar por cualquier medio fehaciente al Director del Departamento Académico, en el transcurso del día, debiendo justificar con los medios probatorios dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse incorporado a sus labores en la UNCA.

Artículo 37. La omisión de registro biométrico podrá justificarse dentro de veinticuatro (24) horas posteriores, en forma escrita y con los medios sustentatorios ante el Director del Departamento Académico, quien debe derivar a la Unidad de Recursos Humanos para su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la solicitud.

Artículo 38. La inasistencia por razones de enfermedad, deben ser comunicados por cualquier medio fehaciente al Director del Departamento Académico, en el transcurso del mismo día, debiendo ser justificado ante el Director del Departamento Académico dentro de veinticuatro (24) horas de haberse incorporado a sus labores en la UNCA, con el certificado de incapacidad temporal-CIIT otorgada por ESSALUD, certificado médico de las dependencias del Ministerio de Salud u otro centro de salud. En caso del Certificado Médico, además se debe adjuntar receta médica, recibo de pago de honorarios profesionales y comprobante de la compra de los medicamentos prescritos. En caso de no adjuntar dichos documentos, se hará los descuentos correspondientes. El Director del Departamento Académico comunica a la Unidad de Recursos Humanos sobre la inasistencia justificada, consignado su visto bueno.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	13 de 25	

Artículo 39. La inasistencia injustificada mayor a tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario, será considerada como abandono de trabajo, quedando facultado la UNCA para iniciar proceso administrativo disciplinario.

Artículo 40. La tardanza e inasistencia injustificada no sólo estará sujeta a descuento económico, equivalente al tiempo no laborado, sobre la base del ingreso total que percibe el Docente, sino además será considerada como falta de carácter disciplinaria, sujeto a sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 41. Los descuentos por inasistencias injustificadas se revertirán a Tesoro Público, mientras no se constituya el Fondo Universitario del Estamento Docente.



CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS

Artículo 42. Se entiende por permiso, a la autorización para ausentarse por horas del lugar de trabajo, durante la jornada laboral. El uso de permiso se inicia a petición del Docente y está condicionado a las necesidades del servicio y a la conformidad del Director de Departamento Académico o quien haga sus veces. El permiso se formaliza con la "Papeleta de Salida" suscrita por el Director del Departamento Académico o quien haga sus veces, en ausencia de este por el Decano de la Facultad. La ausencia sin la correspondiente autorización, será considerada como inasistencia.

Artículo 43. Los permisos se conceden con goce y sin goce de remuneraciones, permitiendo su acumulación, deducción o compensación horaria correspondiente. No podrá exceder al equivalente de un día de trabajo al mes, si esto ocurriera será objeto de descuento de remuneraciones.

Artículo 44. Los permisos con goce de remuneraciones se conceden en los siguientes casos:

1. **Por Enfermedad o Accidente Laboral.** Se concede al Docente que requiera concurrir a las dependencias de ESSALUD o del MINSA u otro Centro de Salud; debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia. A falta de la constancia, el permiso será considerado por motivos particulares sin goce de remuneraciones.
2. **Por Gravidéz.** Se concede a la gestante para asistir a su control médico a las dependencias de ESSALUD o del MINSA, debiendo a su retorno acreditar la atención

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	14 de 25	

con la respectiva constancia. A falta de la constancia médica, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

3. **Por Capacitación Oficializada.** Se concede al Docente para concurrir como asistente o ponente a certámenes, seminarios, congresos, cursos de especialización que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
- b. Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del Docente; en ausencia de las anteriores, también se considera capacitación oficializada a aquellas contenidas en el Plan de Capacitación Docente de la UNCA.
- c. El Docente está obligado a presentar al término del evento el diploma, certificado, constancia, registro de asistencia u otro medio fehaciente que acredite su participación en el certamen. A falta del certificado o constancia, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

4. **Por Citación de autoridad judicial, militar, policial o administrativa.** Se concede, previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir a resolver las diligencias. A su retorno debe adjuntar la constancia de haber asistido al requerimiento de la autoridad correspondiente. A falta de la notificación o citación y constancia de haber asistido, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

5. **Por Función Edil.** Se concede a los Docentes que fueran electos regidores, hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales, previa presentación de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, de lo contrario será considerado como permiso particular sin goce de remuneraciones.

6. **Por Lactancia.** Se otorga a la madre lactante al término del periodo post-natal, por 2 horas diarias, hasta cuando el hijo cumpla un año de edad. Para este fin se debe adjuntar la partida de nacimiento del (la) menor y declaración jurada de supervivencia del (la) menor.

7. **Por Investigación.** Se otorga al Docente para ejecutar acciones de investigación consideradas en el proyecto de investigación aprobado, previa presentación del plan o cronograma de actividades, que cuente con el visto bueno del Vicerrector de Investigación. En cuyo caso el Director del Departamento Académico debe comunicar al Vicerrector Académico.

8. **Por Proyección Social y Responsabilidad Social.** Se otorga al Docente para ejecutar acciones de proyección social y responsabilidad social, previa presentación del plan correspondiente, que cuente con el visto bueno del Director de Responsabilidad Social

	OTRO DOCUMENTO		CÓDIGO:	PPS-OD-32	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		FECHA:	Abril 2024	
			VERSIÓN:	03	
			PAGINA:	15 de 25	

Universitaria. En cuyo caso el Director del Departamento Académico debe comunicar al Vicerrector Académico.

Artículo 45. Los permisos sin goce de remuneraciones, se conceden en los siguientes casos:

1. **Por motivos particulares.** Se otorga a los Docentes para atender asuntos particulares, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para el descuento respectivo. Los periodos acumulados, se tendrá en cuenta para el cómputo máximo de las licencias sin goce de remuneraciones. Los permisos por motivos particulares se encuentran supeditados a las necesidades del servicio.
2. **Por capacitación no oficializada.** Se otorga a los Docentes cuando el evento no reúne las condiciones precisadas en el numeral 3) del artículo 44 del presente Reglamento. Estos permisos son acumulados y expresados en días para el descuento remunerativo correspondiente, salvo que sean compensados con trabajos debidamente autorizados por necesidad de servicio. El Docente está obligado a presentar al término del evento el diploma, certificado o constancia legalizada, que acredite su participación.

Artículo 46. Los permisos a cuenta del periodo vacacional, estos permisos son acumulativos y se deducen del periodo vacacional, siempre que en un año no exceda de siete (7) días hábiles, se conceden en los siguientes casos:

1. Por matrimonio.
2. Por enfermedad grave o terminal o accidente grave de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS

Artículo 47. La licencia es la autorización que se concede al Docente para no asistir a su centro de labores por uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de remuneraciones. El uso de este derecho se inicia a petición del Docente y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante documento del Vicerrector Académico; en caso que la licencia sea igual o mayor a 30 días calendarios se formaliza mediante Resolución de Consejo Universitario, para cuyo efecto debe existir previamente, el informe favorable o visto bueno del Director de Departamento Académico.

Artículo 48. El trámite de licencia se inicia con la presentación de solicitud por el Docente, ante el Director del Departamento Académico, quien, en el plazo de 24 horas, derivará la solicitud de licencia al Vicerrector Académico o Consejo Universitario, según

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	16 de 25	

corresponda, para su atención. La solicitud de Licencia debe ser presentada con un mínimo de 5 días hábiles antes del goce de licencia, excepto en aquellos casos que se establece un plazo distinto. El Vicerrector Académico o el Consejo Universitario, según sea el caso, debe pronunciarse sobre la procedencia o no de la licencia, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recepcionado la solicitud; el mismo que debe ser notificado al interesado en el plazo de 1 día hábil desde su emisión.

Artículo 49. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el Docente se ausenta en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones correspondientes.

Artículo 50. El Docente autorizado para hacer uso de la licencia por un periodo igual o mayor a 30 días calendarios, debe como condición previa, hacer entrega de cargo al Director del Departamento Académico o al personal que éste designe.

Artículo 51. El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional.

Artículo 52. Para efectos de cómputo del periodo de licencia, la Unidad de Recursos Humanos acumulará por cada 5 días consecutivo o no, los días sábado y domingo, el mismo procedimiento seguirá cuando involucre días feriados o no laborables.

Artículo 53. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios y para ningún efecto de la Administración Pública.

Artículo 54. Los Docentes que haciendo uso de licencias con goce de remuneraciones, reciban remuneraciones en otra Entidad Pública, serán objeto de las sanciones correspondientes.

Artículo 55. Las licencias con goce de remuneración, se otorga en los siguientes casos:

- 1. Por enfermedad, accidente común o incapacidad temporal.** La solicitud debe presentarse en el plazo máximo de dos días contados desde la contingencia, se otorga a la presentación de la respectiva solicitud acompañada del certificado de incapacidad temporal -CIIT expedido por ESSALUD y/o Certificado Médico del Ministerio de Salud u otro centro médico.

En caso del Certificado Médico, dentro de las 24 horas de la incorporación a sus labores en la UNCA, debe adjuntar además receta médica, recibo de pago de honorarios profesionales y comprobante de la compra de los medicamentos prescritos. En caso de no adjuntar dichos documentos, se dejará sin efecto la licencia otorgada y se hará

	OTRO DOCUMENTO		CÓDIGO:	PPS-OD-32	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		FECHA:	Abril 2024	
			VERSIÓN:	03	
			PAGINA:	17 de 25	

los descuentos correspondientes. La licencia con goce de remuneraciones a cargo de la UNCA es hasta por 20 días, a partir del día 21 de incapacidad hasta un plazo máximo de 11 meses con 10 días consecutivos, se sustenta con certificado médico original expedido por ESSALUD y el subsidio corre por cuenta de dicho organismo.

2. **Por maternidad o gravidez (Descanso Pre y Post natal).** Se concede a la trabajadora gestante para gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal, que pueden variar según las normas especiales que se emitan en el transcurso del tiempo. Esta licencia puede ser diferida parcial o totalmente y acumulada con el periodo post natal, por decisión de la interesada, previa certificación del médico.



3. **Por fallecimiento de familiares directos (cónyuge, padres, hijos o hermanos).** Licencia que se otorga por el periodo de cinco (05) días consecutivos, cuando el deceso se produce en la localidad y ocho (08) días calendarios, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente al centro de labores del Docente. La solicitud de esta licencia se acredita con el Certificado de Defunción, que el Docente debe presentar en el plazo de 24 horas de haber retornado a la UNCA.



4. **Por citación expresa judicial, militar, policial o administrativa.** Esta licencia se otorga al Docente que deba concurrir a una diligencia judicial, fiscal, policial, militar y/o administrativa a desarrollarse en lugar geográfico diferente a su centro laboral, previa presentación de copia de la citación o notificación. En el presente caso la licencia se otorga por el plazo que dure la concurrencia, más el término de la distancia, la misma que debe ser justificada con la constancia de asistencia emitida por la autoridad competente, en el plazo de 24 horas de haber retornado a la UNCA. Esta licencia no se concede para justificar ausencias al centro de trabajo por detención privativa de la libertad, de ser éste el caso, debe ponerse el hecho en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, siendo el Tribunal de Honor el responsable de evaluar si el Docente puede seguir prestando sus servicios en la UNCA.

5. **Por capacitación oficializada.** Licencia que se concede al Docente para concurrir como asistente o ponente a certámenes, seminarios, congresos, cursos de especialización que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
- b. Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del Docente.
- c. Compromiso del Docente de servir a la UNCA, por el doble del tiempo de licencia, contado a partir de su reincorporación. (Debe suscribir carta de Compromiso).

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	18 de 25	

También es considerado como capacitación oficializada, aquellas contenidas en el Plan de Capacitación Docente de la UNCA.

6. **Por paternidad.** Se otorga al Docente para ausentarse de su centro de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo/a, con una duración de:
- Diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.
 - Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
 - Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
 - Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

Licencia que se otorga entre la fecha del nacimiento del/de la hijo/a o desde la fecha en que la madre o hijo/a son dados de alta por el Centro Médico respectivo o a partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

7. **Por adopción de menor.** El/la Docente petionario/a de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber, correspondiente a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de expedida la resolución administrativa de colocación familiar y suscrita la respectiva acta de entrega del/de la niño/a o resolución judicial cuando se trate de menor, sobre el cual, no medie declaración de estado de abandono, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26981 - Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, siempre y cuando el/la niño/a adoptado/a no tenga más de doce (12) años de edad. El trámite para el otorgamiento de dicha licencia, será de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27409 - Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción.
8. **Por función edil municipal o regional.** Se concede al Docente que ha sido electo en sufragio directos, universal y secreto en cargos de Alcalde o Gobernador Regional u otro similar, durante el periodo que la Ley determina par esta función municipal. En este caso, los Docentes pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función. El Docente que resulte electo Regidor de Municipalidad goza licencia hasta por veinte (20) horas semanales, según Ley N° 27972. Si es electo Consejero Regional goza de 80 horas de licencia en un mes, conforme a la Ley N° 27867; para tal efecto acordará con el Director del Departamento Académico el horario más adecuado. En ambos casos la carga lectiva y no lectiva, corresponderá al de Tiempo Parcial no menor de 20 horas, sin exoneración de la carga no lectiva. La UNCA, mientras el Docente ejerza su

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	19 de 25	

función edil, no puede trasladar al Docente aun lugar distinto, sin su consentimiento. La UNCA, queda obligada a reservar la plaza de carrera del Docente hasta el término de la función edil.

- 9. Por enfermedad grave o terminal de familiar directo.** Se otorga al Docente con familiares directos, es decir, hijos independientemente de su edad, padre o madre, cónyuge o conviviente del/de la Docente, hasta por siete (7) días calendario continuo, pudiéndose ampliar de ser necesario hasta treinta (30) días. La ampliación se concede a cuenta del periodo vacacional, conforme a las prerrogativas dispuestas en el Reglamento de la Ley N° 30012 - Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave. El trámite de la licencia se realizará de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30012. La presente licencia estará sujeta a fiscalización por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA; el uso indebido de la licencia por parte del/de la servidor/a civil será calificado como una falta disciplinaria de carácter grave de acuerdo a la normatividad vigente.

- 10. Por onomástico.** El/la Docente tiene derecho a descanso el día de su onomástico. Si la fecha fuera sábado, domingo o feriado, sólo por tal motivo podrá postergar su goce al primer día útil siguiente. La Unidad de Recursos Humanos de la UNCA es la encargada de llevar el control respectivo.

Artículo 56. Las licencias sin goce de remuneración, son concedidas en los siguientes casos:

- 1. Por motivos particulares.** Se concede al Docente que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se otorga hasta por noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Para estimar la petición se considera las razones que exponga el Docente y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. En todos los casos requiere el visto bueno del Vicerrector Académico, el que debe adoptar las medidas necesarias para suplir la ausencia. La petición debe ser presentada en el plazo establecido en el presente Reglamento. Está prohibido otorgar esta licencia de oficio o petición posterior o extemporánea, así como está prohibido su concesión en vía de regularización.
- 2. Por capacitación no oficializada.** Se concede al Docente para asistir a eventos que no reúnan las condiciones de la capacitación oficializada, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un periodo no mayor a 12 meses, para

	OTRO DOCUMENTO		CÓDIGO:	PPS-OD-32	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		FECHA:	Abril 2024	
			VERSIÓN:	03	
			PAGINA:	20 de 25	

perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El Docente debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por fedatario de la Entidad el diploma o certificado que acredite su participación.

- 3. Por mandato legislativo y/o forzosa.** Se concede al Docente para asumir el cargo por mandato legislativo o ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado o para cargo de confianza, por el periodo que dure el desempeño del cargo, con reserva de plaza.

Artículo 57. Las licencias a cuenta del periodo vacacional, son concedidas en los siguientes casos:

- 1. Por matrimonio.** Se otorga al Docente por un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios, los mismos que serán deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente, para cuyo efecto el Docente debe adjuntar copia del edicto publicado en el diario de circulación nacional o local. Al reincorporarse presentará copia del certificado de la partida de matrimonio.
- 2. Por enfermedad grave del cónyuge, padres y/o hijos.** Se otorga al Docente por un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios, los mismos que serán deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente, para cuyo efecto el Docente debe presentar, previamente la certificación del médico tratante. En caso de que la petición carezca de veracidad dicho acto está considerado como falta de carácter disciplinario, pasible de ser sancionado.

Artículo 58. El personal Docente puede gozar del año sabático, por cada siete (7) años de servicios con fines de investigación o preparación de publicaciones de conformidad con el reglamento del año sabático. Si el Docente renunciara durante el periodo de uso de la licencia, se considerará como fecha de cese la fecha de aceptación de la renuncia, dejándose sin efecto el periodo de licencia restante. Puede ser solicitado por los/las Docentes ordinarios, conforme al Reglamento correspondiente. La cobertura de la carga académica del Docente que goce del año sabático es responsabilidad del Departamento Académico al que está adscrito el Docente.

Artículo 59. La Comisión de Servicios son obligaciones laborales que originan el desplazamiento temporal y físico del Docente para cumplir una labor específica inherente a la institución. Para su otorgamiento, se debe seguir los lineamientos establecidos en la Directiva para asignación de viáticos, pasajes, rendición de cuentas y reembolso por comisión de servicios de la UNCA, debiendo informar al Director de Departamento Académico, las actividades realizadas durante la comisión de servicios, debidamente sustentadas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	21 de 25	

CAPÍTULO IX DE LAS VACACIONES ANUALES

Artículo 60. Es el descanso físico de sesenta (60) días consecutivos a que tiene derecho los/las Docentes, con goce íntegro de remuneraciones, la misma que se genera después de los primeros doce (12) meses de servicio remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la docencia. Las vacaciones se otorgarán en los meses de enero a febrero de cada año o al finalizar dos ciclos del año académico, coincidiendo con el período vacacional de los estudiantes.

Artículo 61. El descanso físico por vacaciones se aprobará por el Consejo Universitario, de acuerdo al calendario del año académico; salvo que sea suspendido por necesidad del servicio (debidamente sustentado), emergencia regional o nacional. Los permisos por licencia a cuenta del periodo vacacional son deducibles de los últimos días del mes programado.

Artículo 62. El Docente con cargo administrativo antes de hacer uso del periodo vacacional, debe hacer entrega de cargo al jefe inmediato o a quien éste indique.

Artículo 63. La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Vicerrectorado Académico, son los responsables de formular la programación de las vacaciones masivas por sesenta (60) días al finalizar el año académico, teniendo en cuenta las necesidades de servicio e interés del Docente, sin afectar las actividades universitarias.

Artículo 64. Las vacaciones podrán ser suspendidas por necesidad de servicio (debidamente sustentados), emergencia regional o nacional, debiendo el Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, comunicar inmediatamente a las instancias correspondientes y al Docente que se encuentra en vacaciones o que está por hacer uso de ellas, para luego proceder a la reprogramación de sus vacaciones.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Los Docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, los que se aplican teniendo en consideración el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	22 de 25	

2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días a hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función Docente.
5. Las sanciones indicadas en los incisos 59.3 y 59.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 66. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 67. Cuando el proceso administrativo en contra un Docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el Docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 68. Es atribución del Tribunal de Honor o quien haga sus veces, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 69. Se sanciona con amonestación escrita, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o en su defecto por el Vicerrector Académico.

Artículo 70. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el Docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o en su defecto por el Vicerrector Académico. Es susceptible de suspensión el Docente que incurre en plagio.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	23 de 25	

Artículo 71. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de Docente, sin la correspondiente autorización,
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Asimismo, el Docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente

Otras que se establecen en el Estatuto o Reglamento General.

Artículo 72. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera Docente sin causa justificada o no alcanzar el puntaje mínimo requerido para la ratificación en su categoría.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la institución.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función Docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-32	
		FECHA:	Abril 2024	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	24 de 25	

10. Otras que establezca el Estatuto o Reglamento General de la UNCA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones del Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. La UNCA, también sancionará a los Docentes que incurran en las faltas, prohibiciones, incompatibilidades y/o infracciones establecidas en las normas generales como son: Ley Marco del Empleo Público N° 28175, D. Leg. N° 726- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90- PCM; Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

TERCERA. Las normas laborales que se emitan con posterioridad a la vigencia de este Reglamento, que establezcan obligaciones, derechos, beneficios u otro análogo, se aplicará automáticamente lo dispuesto en tales normas laborales.

CUARTA. Los hechos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia, bajo el criterio discrecional del Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y en segunda instancia el Consejo Universitario dentro del marco legal vigente, previa opinión del Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario de la UNCA, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.

	OTRO DOCUMENTO		CÓDIGO:	PPS-OD-32	
	REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		FECHA:	Abril 2024	
			VERSIÓN:	03	
			PAGINA:	25 de 25	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2024/CO-UNCA	Deja sin efecto el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019/CO-UNCA y aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría.
	Fecha: 31 de enero de 2024	
02	Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2024/CO-UNCA	Aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría.
	Fecha: 11 de abril de 2024	
03	Resolución de Comisión Organizadora N° 0157-2024/CO-UNCA	Aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría.
	Fecha: 17 de abril de 2024	